

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



#### **Suprema Corte del Caribe Oriental**

*(Máximo tribunal en seis países independientes (Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas) y tres territorios británicos de ultramar (Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat).*

#### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Mala praxis millonaria. El Tribunal de Impugnación de Salta confirmó una sentencia contra dos médicos por homicidio culposo.** Los galenos deberán pagar \$1,7 millones de indemnización. En los autos “S., P., F., L. A., B., E. R., B., J. E., D., A. J., R., por Homicidio Culposo A N., J. A., N., M. S.”, la Sala II del Tribunal de Impugnación de Salta desestimó los recursos de casación de la defensa de dos médicos, quienes fueron condenados por delito de homicidio culposo. Los jueces modificaron la inhabilitación especial para el ejercicio de la medicina, fijándola en el término de dos años. También deberán pagar más de 1.700.000 pesos de indemnización. El hecho ocurrió en 2010, cuando uno de los galenos revisó a la víctima, con antecedentes de convulsiones, fiebre y cefalea, diagnosticándole fuerte estrés, y le ordenó reposo con tratamiento. Al día siguiente, el padre de la paciente le refirió que presentaba dificultades en el habla. Horas más tarde, la mujer fue atendida por otro médico, quien conoció los síntomas de las convulsiones, la fiebre, la cefalea así como los cambios de conducta experimentados, pero le diagnosticó estrés y ordenó continuar con el reposo prescripto por su colega. También le recomendó paños de agua fría para la fiebre en sustitución de los medicamentos. Los magistrados indicaron que el caso “exigía actuar con mayor diligencia y prevención, asociando los signos y síntomas significativos que se les presentaban” y “máxime aún con el incremento del caudal de signos”. Los jueces del Tribunal de Impugnación Pablo Arancibia y Eduardo Barrionuevo consideraron que la sentencia “resulta arreglada a derecho en tanto la certeza necesaria para su dictado fue adquirida en lo sustancial a partir de una correcta valoración del plexo probatorio, lográndose comprobar la conducta imputada”. “El

primero de los profesionales revestía la especialización en neurología, capacitación que importa el dominio de los saberes correspondientes a la detección del mal que concluye con la vida de la damnificada, mientras el segundo, que la conocía por su atención pediátrica previa, al margen de su incumbencia profesional, mantuvo el diagnóstico errado antes pronunciado que en conjunción con el primero, le quita posibilidades terapéuticas diseccionándola al óbito”, explicaron. Los magistrados indicaron que el caso “exigía actuar con mayor diligencia y prevención, asociando los signos y síntomas significativos que se les presentaban” y “máxime aún con el incremento del caudal de signos”. Y añadieron: “Podemos coincidir en que un diagnóstico tan errado, que ha desoído la totalidad de las evidencias, hace incurrir a F. en negligencia médica, y que si su especialización de pediatra le impedía conocer acabadamente el caso debería haberlo derivado, facilitar estudios o avisar al que lo había tratado anteriormente.” “(...) la sentencia es válida y no presenta vicios de arbitrariedad ni defectos en los procesos de formación de la convicción toda vez que el tribunal de juicio efectuó una correcta valoración de la prueba y arribó al grado de convicción exigido para tener por ocurridos los hechos y para determinar la responsabilidad penal de los acusados”, concluyó el fallo.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Las pautas de la Corte Constitucional sobre tratamientos estéticos en el país.** Aunque un tratamiento no implique mejorar las condiciones de salud de un paciente, si esa práctica logra hacer más tolerable su enfermedad y mucho más digna su vida, las entidades de salud no se pueden negar a prestar esos servicios, aunque sean considerados estéticos. Así lo aseguró la Corte Constitucional al definir cuándo una entidad está obligada a dar uno de esos tratamientos. El alto tribunal afirmó que la ley impide que se financien con recursos públicos procedimientos con fines exclusivamente estéticos. Esos son aquellos que buscan “modificar o alterar la estética o apariencia física de una parte del cuerpo con el fin de satisfacer el concepto subjetivo que la persona que se somete a este tipo de intervenciones tiene sobre la belleza”. Es decir, se trata de casos en los que se quieren modificar tejidos sanos para verse mejor. Pero los tratamientos estéticos que sí deben ser costeados por las entidades de salud y el Estado son los “funcionales, reconstructivos, que están dirigidos a corregir o minimizar las alteraciones que afecten el funcionamiento de un órgano, o a impedir afecciones psicológicas que le impiden a una persona llevar una vida en condiciones dignas”. Al estudiar una tutela, la Corte precisó que la salud es un derecho integral y que va más allá de lo físico-funcional, pues también se deben tener en cuenta aspectos emocionales. Esto no implica que cualquiera que se sienta afectado porque no le gusta su apariencia física pueda exigir una cirugía, pues se deben analizar otros puntos. Así, además de las afectaciones psicológicas, se debe evaluar por qué el paciente busca modificar su cuerpo. Si lo que se quiere es “mantener las características físicas lo más próximas a cómo eran antes de sufrir algún accidente, enfermedad o trauma”, se deben garantizar esos tratamientos. También se debe evaluar la condición económica del paciente. Querer los ojos del mismo color es más que un asunto de belleza. La Corte Constitucional revisó el caso de Eiden Fernando García Moyano, quien presentó una tutela contra la Dirección de Sanidad Militar y la Óptica Iris, ya que, tras una cirugía por un glaucoma, le implantaron un lente de color café a pesar de que sus ojos son verdes. Al pedir el cambio de lente por uno verde, la óptica negó esa posibilidad afirmando que solo tenía autorizada la entrega de lentes de color café claro y oscuro, y dijo que su solicitud se fundamentaba en “una necesidad cosmética”. Por eso le exigió pagar 450.000 pesos para el cambio. La Corte le dio la razón a García y dio un plazo de 30 días para cambiarle el lente por el que estaba pidiendo, afirmando que se afectó “emocionalmente el desarrollo cotidiano de su vida”, así como su autoestima. El alto tribunal también tuvo en cuenta que no pedía el cambio de color de un ojo sano, “sino que intenta disminuir el impacto del daño ocasionado por su glaucoma y tener una apariencia lo más cercana posible a como era antes”.

### **Chile (El Mercurio):**

- **Condenan a ex militares por muerte de colaboradores de Salvador Allende.** La justicia chilena condenó a pena de cárcel a siete militares en retiro por el secuestro y homicidio de 23 colaboradores del ex Presidente Salvador Allende, quienes fueron detenidos en La Moneda durante el 11 de septiembre de 1973. Entre las víctimas estaban el subsecretario general de Gobierno, Arsenio Poupin; el doctor Enrique París Roa, asesor de Allende; y el médico Eduardo Paredes, director de la Policía de Investigaciones (PDI); además de otros funcionarios y varios miembros de la seguridad del Mandatario, integrada por jóvenes voluntarios de partidos de izquierda. El juez especial Miguel Vázquez Plaza, de la Corte de Apelaciones de Santiago, condenó a veinte años de presidio al general Pedro Espinoza Bravo, como autor de los crímenes. Tras el golpe de Estado, Espinoza llegó a ser el subdirector de la DINA y en la actualidad se encuentra en la cárcel, sentenciado a más de 500 años tras ser condenado en decenas de juicios por

violaciones a los derechos humanos. Los ex militares Servando Maureira Roa y Jorge Herrera López deberán cumplir nueve años de presidio, mientras Teobaldo Mendoza Vicencio, Eliseo Cornejo Escobedo, Bernardo Soto Segura y Jorge Gamboa Álvarez fueron sentenciados a siete años, todos como coautores de homicidio calificado. A Maureira Roa y Herrera López se les aplicó además otros cinco años de presidio, como coautores de secuestro calificado de ocho de las víctimas, incluidos Arsenio Popupin y Eduardo Paredes. En la investigación, el juez determinó que el día del golpe, tropas militares que ingresaron a La Moneda detuvieron a unas 50 personas, incluidos asesores directos, miembros de la seguridad del Presidente Allende (GAP), médicos y funcionarios de la PDI, quienes presentaron su rendición la jornada del 11 de septiembre del 73. Dos días después, las 23 víctimas, tras ser torturadas en el Regimiento Tacna, fueron amarradas de pies y manos con alambres, subidas a un camión y trasladadas hasta el recinto militar de Peldehue. A la llegada, "con una ametralladora se disparó contra los prisioneros, que estaban atados de manos y pies con alambres, alineados al borde de un pozo o fosa vacía, previamente excavada; los presos, al recibir los impactos cayeron a dicha fosa", señala el fallo. Tras los fusilamientos, "el personal militar arrojó granadas a la fosa, cubriéndola posteriormente con tierra y sepultando de esta manera los cuerpos de los prisioneros, acciones que fueron controladas y verificadas por un Oficial de Inteligencia del Ejército que presenció los fusilamientos desde una distancia cercana", agrega. El texto añade que un tiempo después, superiores del Ejército ordenaron que se removieran los restos, trasladándolos con destino desconocido. No obstante, mediante excavaciones en el lugar del fusilamiento se encontraron vestigios que fueron identificados en el Servicio Médico Legal, que también estableció que las muertes se produjeron por un shock hemorrágico como consecuencia de lesiones por arma de fuego. El procedimiento permitió identificar a quince víctimas, desconociéndose hasta hoy el paradero de las ocho restantes. En la parte civil, se acogieron la mayoría de las demandas presentadas por las familias de las víctimas, ordenando al Estado pagar indemnizaciones por diversos montos de dinero.

### **Perú (La Ley):**

- **Tribunal Constitucional rechaza hábeas corpus a favor de Alberto Fujimori.** El Tribunal Constitucional rechazó el segundo hábeas corpus presentado por Keiko Fujimori a favor del expresidente Alberto Fujimori. El proceso fue iniciado antes del indulto otorgado por Pedro Pablo Kuczynski. El hábeas corpus presentado por Keiko Fujimori Higuchi en favor de su padre Alberto Fujimori, en el que solicitaba la anulación de las dos sentencias que lo declaraban responsable de los delitos de homicidio calificado, lesiones graves y secuestro agravado de Gustavo Gorriti y Samuel Dyer, fue rechazado por el Tribunal Constitucional. La segunda demanda de hábeas corpus interpuesta por Fujimori Higuchi contra la sentencia de 25 años de pena privativa de la libertad, tenía como finalidad la libertad del expresidente don Alberto Fujimori Fujimori. Sin embargo, mientras este segundo proceso se encontraba en trámite ante el Tribunal Constitucional, el entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski expidió la RS-281-2017-JUS, el 24 de diciembre de 2017, donde le otorgó el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias al exmandatario. El Tribunal Constitucional informó a través de su página web que, por decisión de mayoría, en este segundo proceso de habeas corpus, declaran improcedente la referida demanda sin emitir pronunciamiento sobre el fondo, por haberse producido la sustracción de la materia, en virtud a que Fujimori Fujimori ha sido excarcelado y se encuentra libre. El Tribunal Constitucional declaró por mayoría improcedente la demanda mencionada y declaró infundada la demanda en cuanto a la supuesta afectación de los derechos de defensa y a la prueba, así como al principio acusatorio.
- **¿Se debe otorgar la petición de herencia si el demandado no se somete al ADN?** Si en un proceso de petición de herencia la demandante alega ser la hermana del demandado, ¿el juez puede requerir de oficio la realización de la prueba de ADN entre las partes? ¿Qué sucede si el demandado se niega a someterse a la prueba de ADN? La Corte Suprema acaba de responder estas interrogantes. En un proceso de petición de herencia, puede resultar clave la prueba de ADN a fin de determinar si existe o no vínculo biológico entre las partes. En ese caso, ante la negativa injustificada del demandado, y en aplicación de la presunción prevista en el artículo 282 del Código Procesal Civil, debe tenerse por cierta la relación de parentesco. Así lo ha establecido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1936-2016-Arequipa, publicada el 02 de abril del 2018 en el diario oficial El Peruano. Repasemos los hechos. Una persona interpuso demanda de petición de herencia con el propósito que el órgano jurisdiccional la declare heredera de su causante, ordenando su inclusión, como heredera, en el Registro de Sucesiones Intestadas. Asimismo, pretendía que se disponga su concurrencia, junto con el demandado, en la masa hereditaria dejada por el referido causante. La demandante sustentó su pretensión afirmando que el causante la reconoció como su legítima hija según se desprende del acta de nacimiento inscrita en la Municipalidad Distrital de Mamara (Apurímac). Sin embargo, al producirse el fallecimiento de su padre, su hermano, el demandado, inició un proceso de sucesión intestada judicial,

por medio del cual logró ser reconocido como único heredero del referido causante, pretiriendo con ello sus derechos sucesorios. Por su parte, el demandado indicó que la demanda no debía ser amparada, alegando que la partida de nacimiento era falsa. Para corroborar ello presentó el certificado expedido por el Jefe de Registro Civil y Estadística de la Municipalidad Distrital de Mamara, en donde se especifica que dicha partida no se encuentra registrada en la mencionada entidad edil. Tanto en primera como en segunda instancia se amparó la demanda. Estas decisiones se sustentaron en que, ante la incertidumbre en cuanto a la procedencia del acta de nacimiento presentada por la demandante para sustentar su vocación sucesoria, se admitió como medio probatorio de oficio el examen de ADN entre la actora y el demandado a fin de determinar el parentesco entre ambas partes; no obstante, este último se rehusó a someterse a tal examen, por lo que dicha conducta llevó a la presunción a favor de la pretensión de la demandante. El demandado interpuso recurso de casación. En dicha sede, la Corte Suprema desestimó el recurso y, en consecuencia, no casó la sentencia de vista que declaraba fundada la demanda de petición de herencia. En efecto, la Suprema, con idéntico criterio que las dos instancias de mérito, argumentó que ante la falta de credibilidad que otorgaba la partida de nacimiento de la demandante, el órgano jurisdiccional ordenó que las partes se sometieran a una prueba genética de ADN con el propósito de determinar si entre ellas había algún tipo de relación biológica. Sin embargo, a pesar de ser requerido para tal fin, el demandado se negó injustificadamente a someterse a la mencionada prueba. Entonces, al valorarse dicha conducta omisiva a la luz del artículo 282 del Código Procesal Civil junto con las demás pruebas aportadas en el proceso, el colegiado concluyó que entre las partes procesales sí existía una relación de hermandad, por lo que era coherente amparar la demanda.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Trump podría acogerse a la 5a Enmienda y no declarar.** El presidente Donald Trump podría acogerse a la Quinta Enmienda y protege el derecho a no autoincriminarse, a fin de no declarar en las investigaciones sobre los vínculos entre su campaña y el gobierno ruso, declaró su nuevo abogado Rudy Giuliani. "No hay manera en que yo pueda estar seguro de ello", dijo Giuliani, el ex alcalde de Nueva York, al programa "This Week" de la ABC. Giuliani dijo que a pesar de que Trump ha dicho que está dispuesto a ser interrogado por el fiscal independiente Robert Mueller, tratará de disuadirlo de que lo haga. "Si lo hace, lo procesarán por perjurio, como hicieron con Martha Stewart", dijo Giuliani. Giuliani, quien fue contratado por Trump el mes pasado, dijo que todavía está enterándose de los detalles del caso Mueller y de si Trump estaba al tanto del pago de 130.000 dólares a la actriz pornográfica Stormy Daniels. Giuliani dice que no sabe cuándo Trump se enteró de ese pago, hecho por el abogado de Trump Michael Cohen. Giuliani indicó que Trump no necesariamente cumpliría con una citación de Mueller, pero no descartó la posibilidad de que el presidente tenga una entrevista con el fiscal especial. "Él es el presidente de Estados Unidos", dijo Giuliani. "Podemos reivindicar el mismo privilegio que otros presidentes". En un acto de campaña en el 2016, Trump criticó a colaboradores de su oponente demócrata, Hillary Clinton, por acogerse a la quinta enmienda constitucional durante una investigación en el Congreso del uso por Clinton de un servidor privado de correo electrónico. "La turba se acoge a la Quinta Enmienda", dijo Trump. "Si eres inocente, ¿por qué lo haces?". Una disputa legal sobre una citación a Trump casi seguramente llegaría a la Corte Suprema, que nunca ha decidido firmemente si los presidentes pueden ser obligados a declarar bajo juramento. Durante el caso Watergate, la corte falló que un presidente podía ser conminado a cumplir con una citación de grabaciones y documentos. Y el presidente Bill Clinton se sentó voluntariamente con el fiscal especial Ken Starr tras recibir una citación para discutir su relación sexual con la pasante Monica Lewinski. La nueva entrevista con Giuliani se produce luego de días de testimonios contradictorios sobre las investigaciones sobre el presidente. Cuando se le preguntó a Trump el mes pasado en el avión presidencial si conocía del pago a Daniels, dijo que no. Pero Giuliani reveló la semana pasada que Trump había reembolsado a Cohen el pago y otros asuntos no especificados.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **La 'abuela nazi' no se presentó para cumplir su condena.** La búsqueda de Ursula Haverbeck, apodada la "abuela nazi", ha comenzado después de que no se presentara en la cárcel. La negacionista en serie del Holocausto ha sido condenada a dos años de cárcel por incitación al odio. La mujer, apodada por la prensa alemana como la "abuela nazi", había alegado defectos de forma en la sentencia dictada contra ella en agosto de 2017, que la condenaba a dos años de prisión sin libertad condicional por comentarios que incitaban al odio en ocho casos. De acuerdo con el Tribunal de Celle, en el fallo emitido no se hallaron tales errores, por lo que se trataría de una sentencia válida. La decisión judicial acerca a la anciana a la cárcel, pese a sus continuos intentos por dilatar el proceso y evitar estar entre rejas. Haverbeck ya fue acusada anteriormente. No es la primera vez que Haverbeck se sienta en el banquillo de los acusados.

En 2016, fue condenada a ocho meses de cárcel por enviar un escrito al alcalde de la ciudad de Detmold (noroeste del país) y un artículo a un periódico en el que señalaba que Auschwitz nunca había sido un campo de exterminio. Un año antes, la justicia también había dictado contra ella una pena de diez meses de prisión después de haber asegurado en una entrevista en la televisión pública alemana que el "Holocausto era la mayor mentira y la más duradera de la historia". Además, en otras dos ocasiones fue sancionada al pago de una multa. La octogenaria es una conocida extremista de derechas cuyos simpatizantes a menudo acuden a sus juicios para mostrarle su apoyo. En Alemania, la apología del nazismo o la negación del Holocausto es un delito castigado judicialmente con penas que pueden ir desde una multa hasta los cinco años de cárcel.

### **Portugal (El País):**

- **El Tribunal Constitucional obliga a los donantes de óvulos y esperma a salir del anonimato.** “Una voltereta fenomenal”. No es un análisis muy jurídico el de la diputada socialista Isabel Moreira, pero ilustra el cambio del Tribunal Constitucional portugués sobre el anonimato o no de los donantes de óvulos y esperma. Si en 2009 el alto tribunal aceptó el anonimato, ahora exige su identificación, dando al traste no solo con la ley de vientres de alquiler, aprobada hace un año, sino también con la ley de reproducción asistida de hace doce. El óvulo anónimo tiene los días contados en Portugal. Católicos y comunistas lo celebran; el resto no. El desencadenante de esta regresión judicial tiene su origen en la reciente ley de gestación de sustitución. El derechista CDS y el Partido Comunista votaron en contra, al igual que la mayoría del PSD; PS y Bloco, a favor. Tras un veto presidencial y una segunda votación, entró en vigor hace un año. El CDS recurrió al Constitucional. Aunque salva la ley, el Alto Tribunal tumba seis artículos fundamentales, todos ellos referidos al anonimato de los donantes y a la “violación del derecho a la identidad de la persona”. El fallo del Constitucional afecta a una ley con solo dos parejas beneficiarias en un año, pero que es un terremoto con efectos retardados a 2006, cuando fue aprobada la primera ley de reproducción asistida y la donación de óvulos, esperma y embriones. Si hoy exige la identificación del donante, en su sentencia de 2009 -pues el texto también fue recurrido- decía todo lo contrario: “Los derechos fundamentales asociados al derecho a la intimidad de la vida privada y familiar justifican, desde el punto de vista jurídico constitucional, el régimen del anonimato del donante”. EL ÓVULO MÁS BARATO. La donación de óvulos no es gratuita (la recepción, mucho menos). Las diferentes legislaciones nacionales prevén el pago a los donantes por las molestias y gastos generados en el proceso. Según el organismo europeo ESHRE hay unas tarifas más o menos establecidas, de donde se desprende que en Portugal la donación de óvulos se paga a 627 euros, muy por debajo de los 850 del Reino Unido -donde la ley obliga a su identificación- y los 900 euros en España, país que cuenta con la mayor clínica mundial, el IVI valenciano, y el mayor número de clínicas-; es también el país con más donantes estudiantes (25%). Antes de tomar conclusiones precipitadas, la ESHRE asegura que solo el 10% donan por dinero. En Francia, el 100% es puro altruismo, en el otro extremo Rusia, donde el 52% va a por la pasta. Aunque ninguno de los actuales 13 jueces del tribunal eran aquellos, son conscientes del giro copernicano de la jurisprudencia y tratan de justificarlo: “Por toda Europa se asiste a un progresivo reconocimiento del derecho a acceder a los datos sobre el propio origen, incluyendo la identidad de los donantes, como consecuencia necesaria de la protección constitucional conferida al derecho a la identidad e historicidad personal”. El anonimato de los donantes no es una excentricidad, pero su identificación tampoco. Francia, Grecia, Hungría, Italia, Polonia, Eslovenia y España legislan a favor del óvulo incógnitus; Austria, Finlandia, Holanda, Suecia y Reino Unido están del bando del cognitus, al que se ha pasado Portugal doce años después. Como aparte Bélgica con leyes en vigor a favor del sí y del no. “Es cierto que en Europa ahora hay una tendencia hacia la identificación; el anonimato está en crisis”, cuenta Filomena Gonçalves, vicepresidenta de la Asociación Portuguesa de la Fertilidad. “El problema es la confusión creada por una sentencia con carácter retroactivo. ¿Tenemos que ir identificando a los donantes de los últimos doce años?”. El fin del anonimato agravará el problema de falta de donantes. Ahora hay 37 donantes y 300 solicitantes. Esta exigencia va a provocar una inmediata disminución de donaciones, que los expertos, por experiencias en otros países, cuantifican en un 40%; pero también una carestía y un retraso de los procesos. “Actualmente la espera para recibir tratamiento en la sanidad pública es de unos tres años. Hay 37 donantes por cada 300 solicitantes”, cuenta Gonçalves. Una figura histórica de la legislación sobre reproducción asistida, el juez Eurico Reis, ha dimitido de su puesto en el Consejo Nacional de la Procreación Médicamente Asistida (CNPMA) para manifestar su profundo rechazo a la sentencia del TC y por “la intensidad de la violencia contra seres humanos” contenida en su texto. La derrota de Reis es la victoria del presidente del Consejo de Ética de las Ciencias de la Vida. Jorge Soares ve en los argumentos de los jueces un respaldo a los suyos. “Aborda muy bien lo que es el derecho a la identidad genética. Es fundamental que una persona sepa de dónde viene”. El TC aclara que su fallo no paraliza los contratos ya autorizados con vientres de alquiler (apenas dos), pero nada dice sobre qué hacer con los bancos de óvulos y de esperma de los

hospitales públicos y privados y sus beneficiarios. El CNPMA ha pedido una aclaración al tribunal, aunque de momento aconseja a los centros de fertilidad la suspensión de tratamientos con donantes anónimos. Los expertos constitucionalistas también se preguntan por qué el TC se ha pronunciado sobre artículos de la ley que nadie había recurrido. "Hay unas élites", dice Gonçalves, "en desacuerdo desde siempre con la reproducción asistida y, al final, se ha politizado la vida íntima y emocional de las personas".

### **Somalia (La Vanguardia):**

- **Liberada la poetisa encarcelada por hablar contra independentismo.** La poetisa Naema Ahmed Ibrahim, encarcelada por un tribunal de la región secesionista somalí de Somalilandia por haberse manifestado en contra de la independencia de esta zona, ha sido liberada por un perdón presidencial. "Me alegro de que la poeta Naema Ahmed Ibrahim haya sido liberada por un perdón presidencial", confirmó hoy el director del Centro por los Derechos Humanos de Somalilandia (HRC), Guleid Ahmed Jama, en su cuenta de Twitter. La poetisa fue detenida el pasado 27 de enero en el aeropuerto de Hargeisa, capital de Somalilandia, y condenada a mediados de abril por "insultar y difamar al Estado" al haber hecho públicas opiniones "contra la secesión de la República de Somalilandia". También fue procesada por llamar "región" a esta zona que declaró su independencia en 1991, aunque no cuenta con ningún reconocimiento internacional. El tribunal le condenó a tres años de prisión por el cargo de "despreciar a la nación o al Estado". El citado activista de derechos humanos también consideró que "no debería haber sido detenida", puesto que "la libertad de expresión está protegida en la Constitución y en las leyes internacionales de derechos humanos". La región de Somalilandia, bajo dominio británico hasta 1960, declaró su independencia de Somalia en 1991, año en el que fue derrocado el dictador Mohamed Siad Barré, que dio paso a una etapa sin un Gobierno efectivo en el país -en manos de señores de la guerra y milicias radicales islámicas- que se extiende hasta hoy. Somalia había sido una colonia italiana mientras que la región conocida hasta 1960 como Somalia Francesa es el actual Yibuti.

### **De nuestros archivos:**

**31 de agosto de 2012  
Brasil (El Mundo)**

- **La unión civil entre tres personas desata la polémica sobre el concepto de familia.** Un 'matrimonio' civil entre tres personas en São Paulo ha abierto el debate en la sociedad brasileña sobre el concepto de familia. Toda la polémica comenzó a raíz de que un hombre y dos mujeres, que vivieron juntos durante tres años, registraran su unión en el mes de mayo. Sin embargo, no se hizo público hasta tres meses después de la publicación en el Boletín Oficial del Estado. "La declaración de la unión es una forma de garantizar los derechos de la familia entre ellos", dice Claudia Domingues, la abogada y notaria de la ciudad de Tupa que efectuó el registro. Una 'unión poligámica'. Domingues, que utilizó el término "unión poligámica", considera que al no haber ninguna ley en la Constitución brasileña que impida a más de dos personas vivir como familia, fue posible llevar a cabo la unión civil. "El modelo descrito por la ley es de dos personas. Pero en ningún lugar está diciendo que es un crimen constituir una familia con más de dos. Yo trabajo con eso, con la legalidad. Así, el documento me parece muy aceptable. Es un contrato declaratorio, no estoy casando a nadie", dice Claudia en declaraciones recogidas por BBC. El jurista Nathaniel Santos Batista Júnior, quien guió al trío en la redacción del documento, explica en 'O Globo' que la escritura, primer documento de este tipo en el país, es importante para garantizar los derechos del trío en caso de separación o muerte de un compañero. El documento funciona como una sociedad patrimonial, según el presidente de la Asociación de Abogados de Marília, Tayon Berlanga, quien afirma que por tanto, no contiene todos los derechos de la familia. "Se autoriza al trío con respecto a la división de los bienes en caso de separación o muerte. Sin embargo, no garantizan los mismos derechos que una familia tiene. Por ejemplo, como recibir los subsidios por fallecimiento u obtener un préstamo en el banco para la compra de la vivienda", añade. La identidad del trío no ha sido revelada, ya que han preferido no hacer declaraciones. Sin embargo, ya tienen una cuenta corriente abierta como familia "porque la escritura lo permite, la ley no lo prohíbe y el banco aceptó". Al tratarse de una declaración de intenciones, corresponde a empresas, agencias gubernamentales y tribunales, en el caso de recursos y demandas posteriores, decidir si aceptan el documento o no. 'Tres son multitud'. Sin embargo, parte de la sociedad no acepta el concepto, por considerarlo inmoral. Otros juristas, lo rechaza en términos legales y sostienen que la familia sólo puede ser constituida por una pareja. La legislación brasileña ha llegado a aceptar la unión entre personas del mismo sexo, según la sentencia del Tribunal Superior Federal. Pero consideran que tres, ya es demasiado. La abogada Regina Beatriz Tavares da Silva, presidenta de la Comisión de Derecho de

Familia del Instituto de Abogados de São Paulo y doctora en la misma especialidad en la USP, considera el documento "un absurdo". Para ella, las cláusulas del documento (comunidad de bienes, separación, derechos y responsabilidades hasta los niños en común), tienden a ser rechazadas por empresas y proveedores de servicios, como aseguradoras, así como por tribunales. Para José Carlos de Oliveira, profesor de derecho y doctor de la Universidad Estatal Paulista, el documento va en contra de la Constitución, ya que esta recoge el matrimonio como la unión entre dos personas únicamente, sean heterosexuales u homosexuales. Cuestión de moralidad. La sociedad brasileña no ha quedado ajena al debate. La polémica sobre los límites en la definición de familia ha creado controversia más allá de los matices legales. "En Brasil todavía se piensa mucho individualmente: Si no es bueno para mí, no es bueno para nadie. No quiero eso pero ellos no me afectan, si son tres o cinco. Me afecta, por ejemplo, cuando pretenden tener un matrimonio maravilloso pero tienen dos o tres amantes", sentencia Claudia en BBC. Da Silva considera que la sociedad y la judicatura no aceptarán este tipo de familia ya que lo consideran una promiscuidad. Para la notaria, los individuos son los que imponen límites con la moralidad que la legislación no contempla.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*